



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y, de Seguridad Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, les fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en materia de reconocimiento de derechohabencia de tutores o padres adoptivos de los asegurados, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracciones XLVIII y XLIX y 3; 45, numerales 6 incisos e) y f), y g y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 80; 81, numeral 2; 82 numeral 1; 84, numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; 173; 174 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, las Comisiones de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

Trabajo y Previsión Social y, de Seguridad Social, se dedicaron al estudio y dictamen de la iniciativa materia de reconocimiento de derechohabencia de tutores o padres adoptivos de los asegurados.

En esa tesitura, las y los integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social y, de Seguridad Social sometemos a consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fecha 29 de abril de 2016, la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la iniciativa de mérito, objeto del presente dictamen.
2. En fecha 29 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio No. D.G.P.L.63-II-2-861, turnó la Iniciativa en comento a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, para dictamen.
3. El 17 de julio de 2016, mediante oficio CTyPS/LXIII/0262/2016 la Junta Directiva de esta Comisión solicitó prórroga para emitir el dictamen correspondiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

4. Con fecha 26 de julio de 2016, se recibió oficio D.G.P.L. 63-II-2-982 de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por medio del cual se notificó a esta dictaminadora la autorización de la prórroga referida en el numeral inmediato anterior hasta el 30 de noviembre.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La legisladora proponente señala que a finales de 2013, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF, se reportaba poco más de 11 mil casos de abandono de niños, número que señala, tiende a crecer en la actualidad y con ello sus implicaciones y efectos socio-jurídicos para quienes pretenden dar un mejor ritmo de vida a estos niños lo más apegado a las demandas y necesidades de la sociedad, tales como complicaciones en el registro de nacimiento para los menores, su inscripción a la escuela, alta en dependencias de salud para su atención médica y por obviedad su identificación por parentesco.

Comenta que quienes conscientemente se hacen cargo del cuidado de los menores, de su formación y manutención, logran con mucho esmero sacar adelante a estos menores, “a sus hijos”, quienes en los hechos dedican enteramente el esfuerzo igual o en ocasiones hasta mejor que el esfuerzo propio de quienes fueran sus padres biológicos, resaltando a su vez que con el tiempo, las condiciones toman otras características para las personas quienes recibieron este sostén y las atenciones diarias, ya que al intentar dar agradecimiento y reciprocidad, lo normal es no poderles



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

corresponder reconociéndolos legalmente como sus tutores, derechohabientes de servicios ni de prestaciones o de forma simple como sus padres adoptivos, debido a que en muchas de las ocasiones por cuestiones de economía o de falta de orientación legal sobre las condiciones a las que hay que sujetarse no fue posible poner a tiempo claridad legal en la relación familiar.

Por lo anterior la legisladora propone que las personas que fungieron como tutores o padres adoptivos, sin depender del grado de parentesco o consanguinidad, que reúnan el requisito de convivencia, con o sin reconocimiento de ello por un Juez, puedan ser dadas de alta como derechohabientes para recibir atención médica y demás prestaciones por parte del ISSSTE y del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, tan sólo por el hecho de contar con el reconocimiento por el asegurado mediante un acta testimonial o constancia de hechos expedida por un juzgado cívico de su localidad y firmada por su titular, tal como ocurre para la acreditación de un concubinato.

Lo anterior teniendo en cuenta de que dicho instrumento, se trata de un documento certificado y rubricado por autoridad de competencia jurídica, por lo que basta la presentación de dicha acta para dar veracidad a lo solicitado por el asegurado quien en su caso pretenda brindar los servicios de seguridad social para las personas que se considere hayan cubierto el papel de tutores o padres adoptivos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

Derivado de los argumentos esgrimidos por la Diputada proponente, es de advertirse la propuesta de:

“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley del Seguro Social, en materia de reconocimiento de derechohabencia de tutores o padres adoptivos de los asegurados

Artículo Primero. Se reforma la fracción XII, segundo párrafo del inciso d) y se adiciona un inciso e) al artículo 6 y se reforma la fracción I del artículo 8; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

Artículo 1. a 5. ...

Artículo 6. ...

I. a XI. ...

XII. Familiares y derechohabientes a:

a)...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

b)...

c)...

d)...

Los familiares y **derechohabientes** que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:

e) *Las personas quienes sean reconocidas por el asegurado mismas que fungieran como tutores o padres adoptivos, sin depender del grado de parentesco o consanguinidad, con o sin reconocimiento para ello de un juzgador y que reúnan el requisito de convivencia, acreditándose para tales fines a través de constancia de hechos certificada, expedida por un juzgado cívico y firmada por su titular, quedando consignados a estas todos los derechos a las prestaciones descritas en la presente ley.*

...

Artículo 8. ...

I. *La información general de las personas que podrán considerarse como familiares y derechohabientes, y*

Artículo Segundo. *Se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

Ley del Seguro Social

Artículo 84. ...

I. a IX. ...

...

a)...

b)...

X. Las personas quienes sean reconocidas por el asegurado mismas que fungieran como tutores o padres adoptivos, sin depender del grado de parentesco o consanguinidad, con o sin reconocimiento para ello de un juzgador y que reúnan el requisito de convivencia, acreditándose para tales fines a través de constancia de hechos certificada, expedida por un juzgado cívico y firmada por su titular, quedando consignados a estas todos los derechos a las prestaciones descritas en la presente ley.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.”



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa en estudio, plantea la reforma y adición de diversas disposiciones de la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado* y de la *Ley del Seguro Social*.

En lo que corresponde al primer ordenamiento antes citado, propone:

“Artículo Primero. Se reforma la fracción XII, segundo párrafo del inciso d) y se adiciona un inciso e) al artículo 6 y se reforma la fracción I del artículo 8; de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

...”

Para efectos de claridad respecto a las modificaciones planteadas, a continuación se inserta un cuadro comparativo del texto vigente y la propuesta de modificación, objeto de estudio:

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 6. ... I a XI. ... XII. Familiares derechohabientes a: a)... b)... c)...	Artículo 6. ... I. a XI. ... XII. Familiares y derechohabientes a: a)... b)... c)...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

<p>d)...</p> <p>Los familiares que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:</p> <p>1) Que el Trabajador o el Pensionado tenga derecho a los seguros, prestaciones y servicios señalados en esta Ley, y</p> <p>2) Que dichos familiares no tengan por sí mismos derechos propios a los seguros, prestaciones y servicios previstos en esta Ley, o a otros similares en materia de servicios de salud, otorgados por cualquier otro instituto de seguridad social;</p> <p>...</p>	<p>d)...</p> <p>Los familiares y derechohabientes que se mencionan en esta fracción tendrán el derecho que esta Ley establece si reúnen los requisitos siguientes:</p> <p>e) Las personas quienes sean reconocidas por el asegurado mismas que fungieran como tutores o padres adoptivos, sin depender del grado de parentesco o consanguinidad, con o sin reconocimiento para ello de un juzgador y que reúnan el requisito de convivencia, acreditándose para tales fines a través de constancia de hechos certificada, expedida por un juzgado cívico y firmada por su titular, quedando consignados a estas todos los derechos a las prestaciones descritas en la presente ley.</p> <p>...</p>
---	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

Artículo 8. I. La información general de las personas que podrán considerarse como Familiares Derechohabientes, y	Artículo 8. ... I. La información general de las personas que podrán considerarse como familiares y derechohabientes, y
--	--

SEGUNDO.- Que en principio, es de advertir que la redacción del texto del *Artículo Primero* del Decreto presenta diversas inconsistencias respecto del texto del articulado propuesto en el artículo 6. En efecto, el citado *Artículo Primero* propone reformar el *segundo párrafo del inciso d)*, lo cual en contraste con el texto ya modificado del articulado debería decir *segundo párrafo de la fracción XII*, toda vez que dicho párrafo corresponde a la fracción y no al inciso; Con lo anterior, la adición del *inciso e)* a la fracción XII, tendría que estar redactada antes del párrafo segundo y no después de éste.

TERCERO.- Que la propuesta de reforma a la fracción XII del artículo 6 y a la fracción I del artículo 8, en la cual se agrega la letra “y” al concepto *Familiares derechohabientes* para quedar como *Familiares y derechohabientes*, es imprecisa toda vez que crea una división en el concepto, generando dos términos distintos y con ello la incorrecta aplicación de la ley respecto del significado que se debe atribuir a dicho término en el texto normativo en cuestión.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que también la reforma propuesta genera duplicidad innecesaria en las definiciones previstas en el artículo 6, pues el término **derechohabiente**, ya se encuentra definido en la fracción VIII, la cual, a la letra dice:

“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

VIII. Derechohabiente, a los Trabajadores, Pensionados y Familiares Derechohabientes;”

Como es de notar, en la fracción antes citada, se indica con total precisión a qué se refiere en la ley el término derechohabiente, por lo que de atenderse la reforma propuesta, generaría confusión en la aplicabilidad de la Ley, razón por la que se considera improcedente.

CUARTO.- Que en lo que corresponde a la Ley del Seguro Social, la legisladora en el **Artículo Segundo** del decreto de su iniciativa propone:

“Artículo Segundo. Se adiciona la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Ley del Seguro Social

Artículo 84. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (SSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

I. a IX. ...

...

a)...

b)...

X. Las personas quienes sean reconocidas por el asegurado mismas que fungieran como tutores o padres adoptivos, sin depender del grado de parentesco o consanguinidad, con o sin reconocimiento para ello de un juzgador y que reúnan el requisito de convivencia, acreditándose para tales fines a través de constancia de hechos certificada, expedida por un juzgado cívico y firmada por su titular, quedando consignados a estas todos los derechos a las prestaciones descritas en la presente ley.

Como es de notar, la propuesta de adición de la fracción X al artículo 84 de la Ley del Seguro Social, se encuentra redactada en los mismos términos que la propuesta de adición del inciso e), al artículo 6 de la Ley Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, transcrito en el considerando PRIMERO del presente dictamen, adiciones que tienen como objeto que las personas que sean reconocidas por el asegurado como tutores o padres adoptivos, con o sin reconocimiento para ello de un juzgador, es decir sin la formalidad legal que se requiere para tal fin y que sin depender del grado de parentesco o consanguinidad y que reúnan el requisito de convivencia, gocen de todos los derechos a las prestaciones



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

descritas en cada una de las leyes antes citadas, proponiendo para ello, que dicha situación se acredite a través de una constancia de hechos certificada, expedida por un juzgado cívico y firmado por su titular.

Al respecto, es oportuno resaltar que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley del Seguro Social establecen cuales son los parientes y en qué casos procede la inclusión de los mismos, a la seguridad social brindada por ambas instituciones como dependientes económicos de un derechohabiente; no obstante, la legisladora considera que con el simple reconocimiento formalizado en constancia de hechos certificada, cualquier pariente o persona sin tal vínculo, puedan acceder a las diferentes prestaciones de seguridad social, circunstancia que sin lugar a dudas podría prestarse para la comisión de conductas fraudulentas en perjuicio ambas instituciones de salud.

En efecto al estar debidamente regulada la tutela y la adopción en la ley de la materia, se considera que, desde un punto de vista meramente jurídico, la Ley del ISSSTE o del IMSS no puede tratar de suplir, reglar o adecuar figuras que corresponde normar a la legislación en materia civil, ya que tratándose de estas figuras, el *Código Civil Federal* en su artículo 35, establece que es facultad los Jueces del Registro Civil autorizar actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, **adopción**, matrimonio, divorcio administrativo y muerte de los mexicanos y extranjeros residentes en los perímetros de las Delegaciones del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, así como inscribir las



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, el divorcio judicial, la **tutela** o que se ha perdido o limitado la capacidad legal para administrar bienes.

QUINTO.- Que aunado a lo anterior, no debe pasarse por alto que la legislación nacional ya cuenta con diversos instrumentos de salud necesarios para cubrir las enfermedades y maternidad que pudieran requerir los mexicanos no asegurados. En este sentido el Gobierno Federal mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, estableció estrategias y líneas de acción para lograr un México Incluyente, en materia de salud y seguridad social (entre otras), en materia de salud el PND garantiza el acceso y la calidad en los servicios de salud a los mexicanos con independencia de su condición social o laboral, por medio del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS), mejor conocido como Seguro Popular, mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades en materia de salud principalmente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en materia de reconocimiento de derechohabiencia de tutores o padres adoptivos de los asegurados, presentada por la Diputada Ma. Victoria Mercado Sánchez, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

Palacio Legislativo a 23 de noviembre de 2016



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

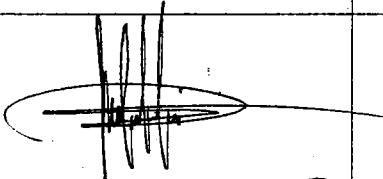
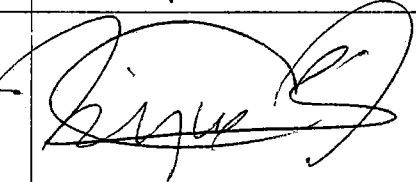
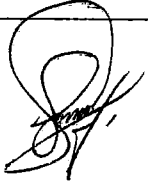
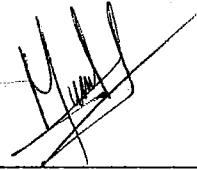

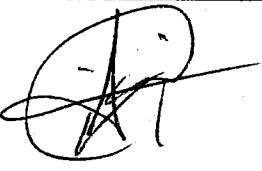

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARIAS				
Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes	PRI			
Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Gabriel Casillas Zanatta	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

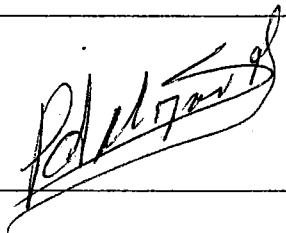
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA
Dip. Enrique Torres Cambranis	PAN		
Dip. Juan Corral Mier	PAN		
Dip. Enrique Pérez Rodríguez	PAN		
Dip. Julio Saldaña Morán	PRD		
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM		
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA		
Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz	NA		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. David Robles Aguilar	PRI			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. César Flores Sosa	PAN			
Dip. Sandra Méndez Hernández	PRI			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, DE SEGURIDAD SOCIAL A LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) Y A LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOHABIENCIA DE TUTORES O PADRES ADOPTIVOS DE LOS ASEGURADOS.


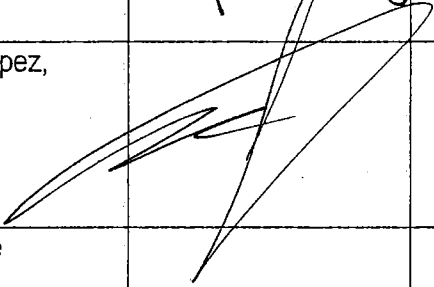
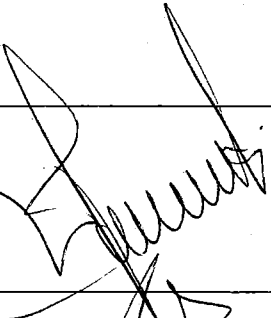
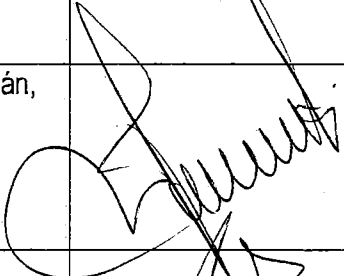
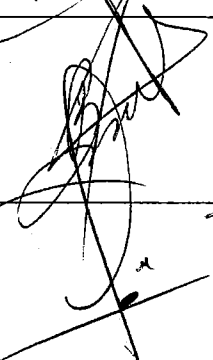
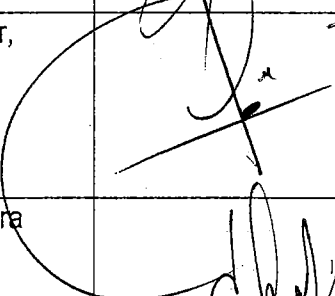
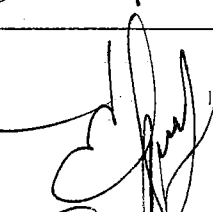
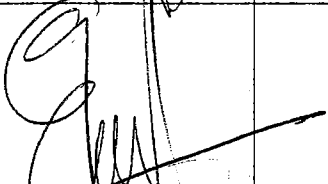
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marbella Toledo Ibarra	MC			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).


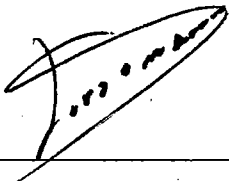
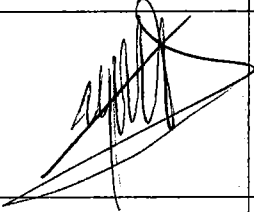
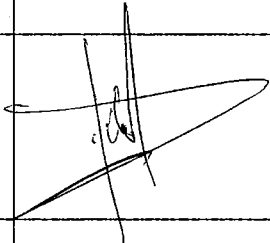
PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
MORENA	Dip. Araceli Damián González, Presidenta			
PRI	Dip. Pablo Bedolla López, Secretario			
PRI	Dip. María Guadalupe Oyervides Valdez, Secretaria			
PRI	Dip. Manuel Vallejo Barragán, Secretario			
PRI	Dip. Beatriz Vélez Núñez, Secretaria			
PRI	Dip. Arlet Mólgora Glover, Secretaria			
PAN	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, Secretaria			
PAN	Dip. José Everardo López Córdova, Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).


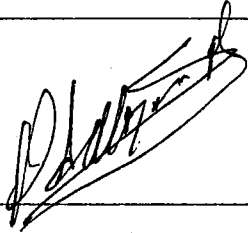
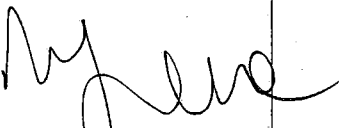

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRD	Dip. María Elida Castelán Mondragón, Secretaria			
PRD	Dip. Erik Juárez Blanquet, Secretario			
PVEM	Dip. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado, Secretario			
MC	Dip. Marbella Toledo Ibarra, Secretaria			
NA	Dip. Carmen Victoria Campa Almaral, Secretaria			
PAN	Dip. Hugo Alejo Domínguez			
PAN	Dip. Enrique Cambranis Torres			
PRI	Dip. Telesforo García Carreón			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y del Seguro Social, presentada por la Dip. María Victoria Mercado Sánchez (MC).

PARTIDO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRI	Dip. Delia Guerrero Coronado			
PRI	Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño			
PAN	Dip. Minerva Hernández Ramos			
PAN	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa			
MORENA	Dip. Mariana Trejo Flores	